ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA – ACTA N° 1023

ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB COLON DE SAN JUSTO - STA. FE

Domicilio -Divisa-Finalidades y medios – reformas del Estatuto -Disolución de la sociedad

CLUB COLON DE SAN JUSTO (SANTA FE)

Art.N°1: Bajo la denominación de "Colon" F.B.C se fundó el 1 de mayo de 1912 en San Justo (Santa Fe) una Sociedad Civil con el objeto de fomentar el juego del futbol , que por resolución de la Asamblea del 21 de marzo de 1986 se sustituye por el nombre de "CLUB COLON DE SAN JUSTO" (Sta. Fe) atendiendo a la circunstancia de que la entidad ha ampliado el desarrollo de sus actividades deportivo social. El domicilio legal de la Entidad se constituye en la localidad de San Justo, departamento San Justo, prov. de Santa Fe, república argentina.

Art.N°2: Los colores de la divisa del club son rojo y blanco en franjas verticales alternadas.

Art.N°3: En concordancia con los principios que inspiraron a los que fundaron esta institución se imponen las siguientes finalidades: a) constituirse y organizarse como entidad deportiva y social, b) fomentar el futbol y todo otro deporte, c) organizarse y ofrecer a sus asociados y a la aficción espectáculos deportivos, culturales y sociales en general; d) propender al mejoramiento físico y moral e intelectual de sus asociados , fomentar entre ellos la cultura deportiva, estrechar vínculos de unión y sociabilidad , crear mutualidades y otros organismos de carácter económico para beneficio de sus asociados ; e) afiliarse y federarse a instituciones del país o del exterior necesarias o útiles a las finalidades del club, mantener relaciones con ella , celebrar acuerdos y contratos ; f) fomentar en todas formas la buena práctica del futbol como deporte y como espectáculo; g) propender al desarrollo de la raza equina a través de actividades tales como equitación , polo , domas etc.

Art.N°4: El club Colon es ajeno a cuestiones o tendencias políticas, religiosas o sectarias. En sus locales campos de deportes y otros lugares, los asociados están obligados a respetar esta disposición; ningún socio puede implicar directamente al club en nada que sea ajeno a sus finalidades.

Art.N°5: Los medios para el logro de las finalidades especificas en el presente Cap. Y las que sean sus consecuencias, son los inherentes al objeto de la entidad misma, como Soc. Civil.

Art.Nº6: Este estatuto puede ser reformado en todo o en parte por Asamblea convocada al efecto. La iniciativa de la misma puede partir de la Comisión Directiva o de los socios, estos en número inferior al 10% de los socios en derecho. A tal efecto se dirigirán por escrito al presidente del Club solicitándole convocatoria a Asamblea y expresaran fundada y concretamente las reformas que auspician.

Art.N°7: El número de socios es ilimitado y el club no se disolverá mientras haya cincuenta (50) de sus miembros que suscriptos y en derecho estén dispuestos a sostenerlo y concreten práctica y positivamente su intención de hacerlo así. Si el número de socios inscriptos y en derecho se redujere a menos de cincuenta (50), deberá procederse a la disolución del club. De producirse este hecho y

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

José Luis Repetto
PRESIDENTE

CLUB COLON DE SAN JUSTO SAN JUSTO Sta. Fe

cubierto que sea el pasivo y satisfecho los gastos de la liquidación, el sobrante será destinado a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica domiciliada en el país, exenta en el Impuesto a las Ganancias. Las banderas o estandartes, trofeos, insignias y archivos se entregarán a uno de los socios fundadores o más caracterizados para que este lo conserve y entregue a otra sociedad que con los mismos fines se fundare.

CAPITULO 2°

Patrimonio Social -Recursos - Limitaciones de compromisos

Art.N°8: El club Colon cuenta con el patrimonio que determinen sus libros y documentos. - lo constituyen bienes muebles y útiles e inmuebles, derechos y cosas en general. - Acrecerá con lo que en lo sucesivo adquiera, reciba o incorpore.

Art. N°9: Los recursos del club se forman; a) con la cuota o cuotas u otras contribuciones que la Asamblea imponga a sus asociados .-b) con las tasas que fijara la comisión Directiva a los carnets u otras credenciales para el asociado en general.-c) con lo que produzcan los espectáculos deportivos sociales y demás actividades determinadas en el art.3 ° de este estatuto.-d) con la locación de sus instalaciones y con el producto de avisos de propaganda que se hicieren en la misma.-e) con las subvenciones que le fueran acordadas y con las donaciones o legados que recibiere.-f) con las utilidades que resulten de las operaciones en que intervenga el club.-g) con cualquier otra entrada lícita.

Art.N°10: El patrimonio del club no podrá ser comprometido por la Comisión Directiva o sus organismos, en cantidades u obligaciones que excedan el veinticinco por ciento de la cuenta capital o patrimonio líquido que cada comisión Directiva recibiere al hacerse cargo del gobierno de la institución los gastos, las inversiones de cualquier clase y los compromisos deberán ser constantemente vigilados por la comisión Directiva.-Solo se podrá exceder el saldo si se hubiere logrado aumentar el patrimonio líquido de la entidad por beneficios de su gestión por donaciones o economías o bien por resolución de la asamblea.

CAPITULO 3°

De los socios en general-Categorías-Condiciones y requisitos para ingreso-Deberes y Derechos – Obligaciones y penalidades. -

Art.N°11: El club Colon instituye las siguientes características de socios: a) honorarios; b) Vitalicios; c) Activos; d) Socios cadetes. - dejase establecido que los socios especificados en el punto b-c y d corresponden a la categoría de activos y su diferencia en la denominación lo es únicamente por su forma de pago establecida por la Comisión Directiva.

Art.N°12: Toda persona hábil de buenos antecedentes puede ingresar como socio de la institución, con solo llenar la solicitud de ingreso y ser presentado por lo menos por un

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO
Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

asociado en derecho, u otras condiciones que establezcan la Comisión. Aprobada que sea la solicitud, el interesado abonara las cuotas contribuciones o tasa que se fijen. Quedan excluidas de estas obligaciones los socios honorarios.

Art.N°13: Las solicitudes de ingreso serán consideradas y resueltas por la comisión Directiva, previo informe de tesorería y de datos que del interesado se puedan obtener por otro conducto. -Una vez aceptada se dispondrá su inscripción en los registros de socios y la emisión de recibos y credenciales.

Art.N°14: Toda persona asociada o no ,que haya prestado servicio a la institución o al deporte del país, podrá ser designado socio honorario a la sola propuesta de uno de sus miembros de la Comisión Directiva y resuelto por unanimidad ,aprobado que sea en su calidad de tal, el presidente lo pondrá en conocimiento de la primera Asamblea que se reúna ,ante la cual se fundamentará tal disposición.-Aceptada por la Asamblea ,del socio o socios honorarios ,serán inscriptos en los respectivos registros acordándoles así los mismos derechos que los socios activos y sin la obligación de paga cuota ,contribuciones o tasa alguna. Dejase establecido como única limitación la de no ocupar cargos directivos ni derecho al voto.

Art.N°15: Se considera socio vitalicio a aquel que abone una cuota única quedando así eximido de la cuota mensual. - Dicha cuota la establecerá la Comisión Directiva de acuerdo a las atribuciones que le confiere el art. N°12 de este estatuto.

Art.N°16: Además de las condiciones establecidas y requisitos en los Art.N°12 y 13 , según la categoría de que se trata, se exigirá: a) que los activos no tengan menos de 18 años de edad; b) que los cadetes no excedan de diez años y ocho años de edad; c) cumplidos los cadetes la edad máxima serán trasferidos a la categoría inmediata superior; D) los socios tendrán las mismas condiciones en cuanto se refiere a la edad .derecho y obligaciones que los cadetes pero cumplidos los 18 años ,sus derechos y obligaciones sean iguales a las de los socios activos varones.

Art.N°17: Son deberes y obligaciones de los socios: a)conocer ,respetar estatuto, ejerciendo el derecho que tal fin acuerdan los reglamentos y resoluciones que se dicten en su consecuencia; b) pagar puntualmente las cuotas, contribuciones o tasas (esta obligación no alcanza a los socios honorarios), sin necesidad de requerimiento alguno y entendimiento que el cobrador destacado por el club para la percepción, es una comodidad que se le brinda al socio pero no constituye una obligación de la entidad, c) observar estrictamente lo dispuesto en el Art. 4 de este estatuto; d) aceptar desempeñar honesta y eficientemente las funciones o misiones que estatutariamente se le imponga; e) contribuir como socio a la consecución de las finalidades del club, colaborando con sus autoridades, interesarse por sus problemas ,concurrir a las Asambleas o reuniones citadas por la comisión directiva.

Art.N°18: Toda la desviación, violación o desnaturalización de lo impuesto precedentemente constituirá una falta disciplinaria y la C: D deberá juzgar y castigarla (Inciso a Art.46).

Art.N°19: Son Derechos del asociado: a) gozar de los beneficios resultantes de las finalidades que ha impuesto el club, según los respectivos incisos del Art. 3 y utilizar para los fines que han sido creados ,sus campos de deportes, sus instalaciones y locales.- b) elegir y ser elegidos según lo determina el capítulo respectivo; c) participar en voz y voto en las asambleas si reúne las

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO
Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

condiciones exigidas y ha llenado los requisitos de antigüedad y de pago de cuotas ;d) peticionar o reclamar ante las autoridades del club, siempre que estén en derecho; e)el socio o socios que se consideren afectados por las resoluciones de la C.D. podrán apelar de la ante la Asamblea ordinaria o Extraordinaria que se efectué, siempre que tal apelación lo solicite ante la C.D. y dentro de los ocho días posteriores a la fecha de su notificación.-cumplido este requisito, se dará curso a tal apelación y se incluirá dicho asunto en el orden del día de la Asamblea respectiva , elevándose todos los antecedentes para su resolución definitiva.

Art.N°20: Todo socio que se atrase tres meses en el pago de sus cuotas será suspendido por tesorería y no podrá gozar de ninguno de los beneficios que acuerda este estatuto que acuerda este estatuto. - si en el mes siguiente, o sea el cuarto mes no regulariza su situación, la tesorería lo dará de baja y lo colocara en la lista de morosos. - el socio eliminado por esta causa puede volver a solicitar su ingreso siempre que abone una indemnización equivalente a cuatro meses.

Art.N°21: Quedan eximido del pago de la cuota los socios que se hallaran prestando servicio militar obligatorio, conservando todos los derechos excepto voz y voto en las asambleas y elecciones. - tendrá derecho al acceso a los locales y demás dependencias del club, previa constancia de secretaria y estar uniformado.

CAPITULO N° 4

Reglamentaciones internas - Cuotas sociales

Art.N°22: El club Colon se dará su propia reglamentación interna. - su redacción corresponde a la C.D., siendo obligatoria para todos los asociados una vez aprobada por asamblea. - sin embargo, mientras no haya sido redactado y aprobado, la C.D. tiene todas las facultades de reglamentar la aplicación de este estatuto.

ArtN°23: El reglamento interno determinara, entre otras cosas, los deberes y obligaciones de los jugadores de los diversos deportes que el club cultiva, de los capitanes y sub-capitanes a fin de lograr una perfecta organización. - será puesto en consideración de una asamblea de afiliados.

Art.N°24: La cuota societaria puede ser modificada mediante resolución expresa de la comisión directiva por simple mayoría de votos de todos sus integrantes.

ArtN°25: El pago de la cuota social se acredita con el recibo oficial del club, firmado por el presidente y tesorero. En caso de del otorgamiento del carnet, deberá exhibirse juntamente con aquel y que sea establecido que uno u otro separadamente no constituye documento probatorio a los fines de este articulo y de identificación del asociado.

CAPITULO N° 5

Art.N°26: son autoridades de 1era. Institución y como tales deben ser reconocidas y respetadas por los socios, las que a continuación se mencionan sus deberes, derechos, obligaciones y facultades están determinadas en los respectivos capítulos, que tratan de cada una de ellas en particular. a) el

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO
Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

presidente, b) Comisión Directiva y demás miembros titulares y suplentes, c) los revisadores de cuentas, d) la asamblea constituida estatutariamente.

CAPITULO N° 6

De las elecciones. De autoridades-condiciones y requisitos para elegir y ser electo - Forma y fecha de la elección - Duración de los mandatos – reelección.

Art.N°27: Nominándose para las autoridades mencionadas en el Inc. "a y c" del art.26 a quienes ocuparán los cargos y los cargos de la c. directiva a que se refiere el Inc." b" del mismo artículo, se distribuirán en la primera reunión de la misma, posterior a la Asamblea.

Artr.N°28: Los socios de la institución podrán tomar parte de las Asambleas con voz y voto. El derecho de voto solo podrá ser ejercido por los asociados que haya cumplido la mayoría de edad. - Los socios menores, mayores de 18 años, podrán participar de las asambleas con voz, pero sin voto.

Art.N°29: Diciendo: para poder ser electo, el socio debe tener mayoría de edad y un año de antigüedad ininterrumpida como socio.

Art.N°30: Las autoridades de la Institución se elegirán por lista completa, por voto secreto y directo de los socios con derecho a voto debiendo oficializarse la o las listas ante la C. Directiva con la antelación de (5) días a la fecha de realización de la Asamblea ordinaria.

Art.N°31 Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada dos años, dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio.

Art.N°32: Si por cualquier causa el club quedare sin gobierno, los revisadores de cuentas proveerán para que dentro de los treinta días tenga lugar la Asamblea y elecciones Extraordinarias.

Art.N°33: El cierre del ejercicio se producirá el día 31 de octubre del año que corresponda del año que corresponda. -

Art.N°34: Cuando la C Directiva quedase reducida a solo tres miembros y no hubiese más suplentes, podrá convocarse a elecciones para llenar los cargos vacantes, siempre que para el término del mandato faltaran más de tres meses.-

ArtN°35: Los miembros de la C. Directiva y su presidente como igualmente los revisadores de cuentas, duraran dos años en sus cargos.

Art.N°36: Si la comisión directiva, por cualquier causa que fuere, no alcanzare a cumplir el término de su mandato y el plazo que faltare para ello fuese mayor de un año o sea más del 50% del tiempo, la que se eligiere en su lugar solo será para completar el plazo.-

Art.N°37: Todas las autoridades pueden ser reelectas para los mismos u otros cargos y se renovarán totalmente en cada período.

Art.N°38: Se considerará acéfala la C.Directiva, cuando por rotaciones sucesivas y vacancias ya no quedare sustitutos ni suplentes y se redujere a solo dos miembros.

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

CAPÍTULO N° 7

Del gobierno de 1era. Institución – Sub Administración

Art N°39: El gobierno de la entidad lo ejerce en forma ad -honoren C.Directiva como se determina en el capítulo respectivo.

Art N° 40: La C.D. podrá designar previo concurso de capacidad y antecedentes un administrador que llevara la denominación de gerente. Es facultad de la C.D exigir fianzas o garantías a satisfacción.

Art. N° 41: La administración del club estará a cargo de la C.D. y supervisada por sus respectivos órganos.

Art.N°42: El club Club será administrado por una comisión directiva compuesta por un Presidente, un Vice-presidente primero, un Vice-presidente segundo, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero, siete vocales titulares y siete vocales suplentes, vale decir que estará administrado por veintidós miembros.

Art.N°43: La elección se hará en forma directa con respecto al Presidente y Revisadores de Cuentas, y en lo que se refiere al resto de la C.Directiva se elegirán catorce titulares y siete suplente distribuyéndose los cargos en la primera reunión que realice la Comisión Directiva dentro de los quince días posteriores a su elección; duraran dos años en sus funciones .

Art N° 44: Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, los socios deben ser mayores de edad, acreditar una antigüedad de un año y podrán ser reelectos en sus cargos.

Art N° 45: Para los actos corrientes de administracion actuaran y resolverán con necesidad de reunirse el Presidente, el Secretario General, y el Tesorero. Para los demás actos se fijara día y hora de reunión sirviendo tal resolución como única notificación a sus integrantes. Para que el órgano directivo pueda sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran siendo así sus resoluciones perfectamente validas, cualquiera sea el asunto que se trate, dentro de los derechos y facultades que le son propias a la C.D. Las resoluciones resultaran aprobadas si cuentan con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Toda otra reunión de carácter ordinario o extraordinario, fuera de la fijada como semanalmente, deberá notificarse por escrito a sus componentes. Los actos corrientes de administracion a que se refiere este artículo necesitarán indefectiblemente de la aprobación del organismo directivo en la primer reunión que se celebre el quorum correspondiente.

CAPITULO N° 8

Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva

Art.N° 46: Respetar y hacer respetar este Estatuto; juzgar las faltas disciplinarias de los socios y aplicar las penas, las que sin perjuicio de las que puedan corresponder por vía judicial, será de amonestación, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta; b) Reunirse como determina el Art N° 45 ajustar su gestión en general a las imposiciones del art N° 10; c) Redactar al Reglamento General Interno y proponer reformas que la experiencia posterior a la aprobación de aquel aconseja y someterlo a la Asamblea según el Art.23 ; d) dar cumplimiento y llevar a feliz término las

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO SAN JUSTO Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

finalidades explicitas del Art.N°3; e) dar cumplimento a las resoluciones estatutarias de la Asamblea; f) constituir sub-comisiones que sean necesarias, con socios del Club e integrando estas en todos los casos, con un miembro por lo menos titular o suplente de la C.D que será su medio de enlace y su funcionamiento será estrictamente de cooperación y sin otras atribuciones que las dictadas expresamente por la C.D. Las sub-comisiones caducan simultáneamente con la C.D., pero es facultativo de ésta, disolverla en cualquier momento; g) nombrar, remover o destituir personal con funciones administrativas.

Art.N° 47: Así mismo corresponde esencialmente a la C.D.: a) la dirección de la entidad como gobierno que es de la misma; b) la iniciativa, vigilancia y responsabilidad de la administración; c) la adquisición, enajenación, percepción, renuncia, contratación o convenio, depositar o retirar por medio de su organismo, dinero y bienes, contraer y emitir obligaciones y todos los demás poderes que le sean necesarios para cualquier cosa en representación de la Institución y según el Art 5 sin mas limitaciones que le imponga este Estatuto; d) nombrar o destituir representantes del club dentro o fuera del país ad-honoren o retribuidos. Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos los candidatos a socios; e) aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles; f) adquirir y grabar bienes inmuebles, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 10 de estos estatutos; g) vender o donar bienes inmuebles pero hacer efectiva la operación con previa autorización por resolución de una Asamblea ordinaria o extraordinaria que se convocará al efecto.

Art.N° 48: Los miembros de la C.Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ellos y solo una constancia especial expresada por el o los miembros disidentes pueden reparar a estos de la responsabilidad.

Art.N°49: La inasistencia sin causa justificada de un miembro dela C.D hará incurrir en cesantía al insistente y caducará en el cargo siendo automáticamente reemplazado por quien corresponda, si faltare a mas de tres reuniones consecutivas o a más de cinco alternadas en un semestre.

CAPITULO N° 9

Del Presidente y demás miembros de Comisión Directiva.

Art N° 50: El Presidente es la autoridad máxima del Club y tiene parta ello todos los derechos y facultades, poderes necesarios para representarlas y actuar en su nombre, con las únicas limitaciones determinadas por este Estatuto. Tiene además los siguientes deberes y atribuciones: a) los que sean comunes a todos los socios y los que resulten de su cargo; b) presidir las asambleas y las sesiones o reuniones de la C.D.; c) hacer guardar el orden y tomar cualquier medida para que aquellas se lleven a cabo y den cumplimiento a su orden del día u objetivos para que hayan sido convocados; d) convocar por secretaria a la C.D. cuantas veces lo estime necesario o cuando se lo pidan tres o más miembros de las mismas, dar curso a las peticiones que le hagan los socios según el Art 6 y atender cualquier otro; proveer para que en su oportunidad tengan lugar las asamblea y elecciones que exija este estatuto; d) con acuerdo la mesas directiva designara las sub-comisiones que crea conveniente, el personal invitado en general, representante, delegados y gestores; e) suscribir con su firma las actas documentos, correspondencia y otros papeles como lo determina el

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

cap. que trata de los libros, documentos y correspondencia de la Institución; f) dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de la C.D; g) será presidente en acto de todas las sub-comisiones .

Art.N° 51 el presidente no tendrá voto en las asambleas, sesiones o reuniones de la comisión Directiva, salvo en caso de empate o cuando la C.D funcionare con solo 3 miembros, según dispone el Art 45. Su voto en esos casos será decisivo. Puede tomar parte en las discusiones de las Asambleas, cediendo la presidencia al vice, debiendo ocuparla nuevamente cuando se vaya a votar el punto en discusión, en el caso previsto en el Art.45 discute y vota sin ceder la presidencia.

Art N° 52: El presidente podrá delegar el cargo por un periodo que en cada caso resolverá la C.Directiva

Art.N° 53: Dentro de los amplios poderes de que esta investido el presidente, puede resolver y tomar cualquier medida en bien o defensa de los intereses del club, con cargo de dar inmediata cuenta a la C.D. a los asociados por intermedio de una asamblea si lo creyere conveniente.

Art.N° 54: Del Vice presidente Primero: el vicepresidente reemplazara en los casos de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos; ocupara la presidencia con los mismos derechos, facultades, poderes y deberes y atribuciones que el titular.

Art N° 55: Del Vice presidente Segundo: el vicepresidente segundo reemplazara al vicepresidente primero en los casos que determina el art anterior.

Art.N° 56: De los secretarios: el secretario general es el colaborador inmediato de la presidencia; sus deberes u atribuciones son: a) las comunes a todos los socios ;b) refrendar en todos los casos la firma del presidente; c) entender en todos los asuntos de la institución, someterlos al presidente y por su intermedio a la C.D., excepto los asuntos de tesorería de los cuales tomará conocimiento por intermedio del titular de ese organismo; d) recibir y darle curso a toda correspondencia que llegue a la institución y redactar o hacer redactar las respuestas y toda correspondencia a dirigir; e) recopilar documentos e informes necesarios para redacción de la memoria anual; f) dirigir la secretaria en general, inclusive la rentada y sus archivos; representar a la presidencia en la sede de la Entidad sino estuviere el titular o los sustitutos y al club en los actos protocolares y otros por designación del presidente o C.D; g) intervendrá toda vez que estime necesario en las situaciones de las subcomisiones.

Art.N° 57: En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos, el secretario general será reemplazado por el pro secretario con los mismos deberes y las mismas atribuciones, asumiendo la calidad de aquel como lo determina en su primera parte el Art.56.

Art.N° 58: Son atribuciones del secretario de actas: a) llevar el libro de Actas de la C.D. y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; b) cursar la convocatoria a reunión o sesión de la C.D para los días que esta hubiera fijado ordinariamente o cuando el presidente lo dispusiera según el Inc. c del Art 50; c) firmas las actas y convocatorias de las asambleas; d) supervisar los registros que fueran necesarios para una buena administracion.

Art. N° 59: El prosecretario a más de las atribuciones que pudieran corresponderle de acuerdo al Art.57, es un órgano del gobierno de la institución a quien le incumbe dar fe de lo tratado y resuelto en las reuniones o en sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas.-

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO
Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

Art.N° 60: Sus deberes y atribuciones son: a) las comunes a todos los socios. y a los que resulten de su cargo; b) cooperar con las tareas del secretario general y el secretario de actas y reemplazarlos en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento, asumiendo sus deberes y responsabilidades; c) tomar a su cargo las actas si por cualquier causa no estuviere el secretario de actas, pudiendo para ello solicitar la colaboración de cualquier miembro de la Comisión directiva o bien de un empleado del Club.

Art.N°61: En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos, el prosecretario será reemplazado por uno de los vocales que designara la Comisión Directiva con los mismos deberes y atribuciones.

Art.N° 62: Del tesorero y del protesorero: el tesorero es responsable de los fondos y valores del club, cuidará de la integridad de los ingresos y de la procedencia y corrección de los egresos con arreglo a las disposiciones de este estatuto, reglamentaciones internas y de resoluciones que se dicten en su consecuencia.

Art.N°63: El tesorero de acuerdo al carácter definido precedentemente, es autoridad competente para intervenir en todo acto u operación relativa a los bienes, fondos, valores y demás cosas del patrimonio social. Está facultado para tomar cualquier medida en defensa de estos intereses sociales con cargo de dar inmediata cuenta a la C.D.

Art.N°64: Son deberes y atribuciones del tesorero: a) los que son comunes a todos los socios y los que resulten del cargo según los art.62 y 63; b) supervisar las cuentas de entradas y salidas y exigir que todas ellas por cualquier concepto, estén perfectamente justificadas y documentadas; c) depositaran los fondos de la institución en cuentas bancarias a nombre de aquella donde C.D autorice hacer, dirigir su extracción y disposición, firmara a tal efecto los cheques u otros documentos necesarios, con el presidente y el secretario general o sustitutos legales; d) visar balances y demás documentos de la tesorería de la institución y someterlo a la comisión Directiva y disponer su publicidad o exhibición previa intervención de los revisadores de cuentas; mensualmente o anualmente deberá elevar un balance general y demás demostrativos que habrán de insertarse en la memoria, dar sus opiniones al respecto y preparar el capítulo de tesorería para su publicación ; f) intervenir mensualmente las rendiciones de cuentas de los cobradores y las operaciones de emisión de recibo, firmar estos y demás comprobantes de cuotas; g) mensualmente elevara a la C.D., un movimiento de Caja de Tesorería.

Art N°65: Asimismo el tesorero como único responsable de los fondos y valores de la institución, tendrá a su cargo y control de todos los ingresos y egresos, movimiento de fondos y todo lo atinente con las finanzas de cuentas comisiones especiales, subcomisiones u organismos, se crearen dentro del club.

Art N° 66: El pro-tesorero reemplazará al tesorero en caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos, con los mismos derechos, deberes y atribuciones, se hará cargo la tesorería por resolución de la C.D y con la intervención de los revisadores de cuentas.

Art N° 67: De los vocales titulares y suplentes: los vocales titulares con los miembros de la C.D. que esta necesita para sus deliberaciones y consejos, según especificaciones del Art.45 sus deberes y atribuciones son los siguientes : a) los que son comunes a todos los socios y los que resultan de su

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO
Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

cargo; b) concurrir puntualmente a las reuniones o sesiones de la C.D deliberar, aconsejar y votar; c) participar activamente en la vida del club y solicitar en número de tres o más que convoque la C.D, como lo disponme en inc. c del Art. 50 pero expresando por escrito si así lo exigiera el presidente, el motivo o razones para redactar el orden del día; d) ejercer inspección sobre las dependencias del club; hacer guardar el orden en colaboración con las demás autoridades, o por si solas sino estuvieran aquellas; e) guardar absoluta reserva sobre cualquier asunto tratado en la C.D .

Art N° 68: Las vacantes que se produzcan en los cargos directivos por las rotaciones previstas en los art anteriores, se llenaran con los vocales designándolos por votación la C.D; a su vez los cargos de vocales titulares se llenaran en la misma forma con los vocales suplentes.

Art N° 69: Los vocales suplentes asistirán a las deliberaciones de la C.D teniendo en ella voz pero no voto. En ausencia de los vocales titulares sustituirán a los mismos a los efectos de formar quorum en cuyo le comprenderán los mismos deberes y atribuciones e incluso el derecho de voto.

CAPITULO N° 10

De los revisadores de cuentas

ArtN° 70: Los revisadores de cuentas en número de dos titulares sean elegidos por elección directa de los asociados conjuntamente con los demás miembros de la C.D y con la misma duración en los mandatos. Son deberes y atribuciones de los revisadores de cuentas: a) las que son comunes a todos los asociados y los que resulten del cargo y de la representación que en su caso le acuerdan estos Estatutos; b) vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias; c) solicitar al presidente convoque a la C.D, según inc c del Art 50, para tratar y resolver situaciones especiales e imprevistas en el estatuto; d) fiscalizar las actas o solicitar copias de ellas formulando el pedido al Sr. Presidente; e) verificar los documentos de contabilidad que se publiquen en la Asamblea, observándolos o aprobándolos dejando constancia de ello y firmarlo ;f) fiscalizar cuentas, balances, informes, verificar valores, fondos y documentos de la entidad; g) ilustar a la Asamblea dando cuenta de cómo ha desarrollado su función e informar sobre cualquier incumplimiento estatutario especialmente al Inc e; h) vigilar o dirigir la liquidación de la entidad en el caso preciso en el Art n° 7 u otro; i) exigir el juzgamiento del miembro de la C.D por faltas o transgresiones a las disposiciones estatutarias, fundando tal pedido ante la C.D la que en caso de no hacer lugar se solicita la inmediata convocatoria a asamblea extraordinaria ;k) examinar la contabilidad de la institución, inspeccionar gastos y demás erogaciones; confrontar ingresos y egresos con las autorizaciones y constancias que los justifiquen y documenten; l) cualquier otras verificación no previstas pero cuya realización sea beneficiosa al patrimonio de la Institución.

CAPITULO N° 11

De los libros – Documentos – Correspondencia – Ejercicios – Administrativo – Memoria y Balance

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

Art N° 71: La institución llevará imprescindiblemente y sin perjuicio de los auxiliares que la administración requiera, los siguientes libros: a) de actas de asambleas y C.D; b) registro de socios (Altas – Bajas); registro de los jugadores; c) de contabilidad siendo principales el diario General, diario de tesorería (caja, Bancos, Documentos) , mayor principal e inventario.

Art. N| 72: Los recibos por cuotas sociales, serán mensuales, pero la C.D de acuerdo a lo aconsejado por tesorería podrá modificar el pago de las cuotas respectivas de las categorías.

Art N° 73: Los cheques, pagarés, recibos que no sean de cuotas sociales y todo otro documento por ingreso o egreso u operaciones que en algunas forma afectara al patrimonio social como ser contratos, deberán llevar la firma del presidente, secretario general, tesorero; la correspondencia principal y otros documentos que no sean los antedichos, llevaran la firma del presidente o secretario general. No obstante, y para casos determinados la C.D. con conformidad del presidente, secretario general o tesorero, pueden acordar poderes a empleados administrativos u otros representantes.

Art N° 74: El ejercicio administrativo empieza el 1° de noviembre y termina el 31 de octubre del año sub siguiente; la memoria y balance en caja. El ejercicio debe presentarse y remitirse a los asociados y deberá contener: a) reseña institucional general; b) futbol, deportes, cultura, actividades sociales, administración y hacienda; c) contabilidad, balances, cuadros, etc. En general todo lo concerniente a tesorería; d) informe de los revisadores de cuentas; e) todo lo útil e ilustrativo a la masa social. Dejase establecido que la representación de lo especificado en los puntos a), b) y c) están a cargo de la presidencia, los demás puntos por tesorería y revisadores de cuenta, suscribiendo los informes relativos a cada capítulo.

Art N° 75: La institución practicara balances generales y hará memoria cada dos años y se remitirá al asociado, ocho días antes de la fecha señalada para la Asamblea. Si la situación económica del club no lo permitiere, se suprimirá la impresión y remisión de Memoria, pero se exhibirán con anticipación en el local social, los informes y demás documentos que la constituyen y que deberá ser leído en asamblea, a los efectos del Art 10, la C.D saliente presentará un estatuto general al día según saldo libro.

CAPITULO N° 12

De las asambleas – funcionamiento- convocatoria – constitución

Art N° 76: La asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria es soberana, siendo perfectamente válida todas sus resoluciones. El gobierno de la institución lo ejercen los organismos creados a tal efecto por este estatuto.

Art N° 77: Las ordinarias deben tener lugar dentro de los treinta días (30) del cierre del ejercicio que vencerá el 31 de octubre del año que corresponda como año de cierre del ejercicio.

Art N° 78: El acceso a la asamblea será controlada. Podrán tener acceso todos los socios que quieran. A la hora fijada para la apertura del acto, todos los socios en derecho firmarán una planilla de asistencia que será parte integrante del acta como lo preveén Inc. a) del Art.58.

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

Art N° 79: Concluida la formalidad precedente, el presidente dará por constituida la asamblea y a continuación el prosecretario o secretario de actas dará lectura a la planilla de asistencia, leerá el acta anterior, la convocatoria y el orden del día, y de inmediato se pasará a tratar en riguroso turno los asuntos incluidos en aquel.

Art N° 80: Las asambleas en general tienen quorum para sesionar y resolver con el diez por ciento de los inscriptos solamente, en derecho de participar, pero si a la hora fijada los asistentes no alcanzaran ese número, se hará una espera de media hora y luego se deberá sesionar y resolver con cualquier número siendo perfectamente válidas las resoluciones para todos los efectos.

Art N° 81: La asamblea o asambleas rechazarán la memoria o el balance o demás documentos solamente cuando se hubiere demostrado que no fueron honestos o estuviesen al margen de estos estatutos.

Art. N° 82: El régimen deliberativo de las asambleas se determinará según la reglamentación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art N° 83: En cada Asamblea de cualquier índole que fuera, deberán designarse dos socios presentes para suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario General.

CAPITULO N° 13

De las elecciones.

Art N°84: La distribución de los cargos de la C.D. se efectuará por votación indirecta y secreta con excepción del presidente y los revisadores de cuentas que serán electos en forma directa. Verificando el escrutinio por una comisión escrutadora compuesta de tres miembros designados por la asamblea, serán proclamados electos los que hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate se procederá a sorteo entre los miembros que están en condición, excepto en el cargo de presidente en cuyo caso se procederá a una segunda votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos, resolviéndose por sorteo en caso de nuevo empate.

Art N°85: Los electos tomarán posesión de sus cargos antes de los quince días posteriores de la elección.

Art N° 86: Pedido de reconsideración para resoluciones de asambleas o de Comisión Directiva. Significa "reconsideración el hecho de tratar, estudiar, de debatir sobre un asunto resuelto en la misma sesión o en la sesión anterior inmediata. Para reconsiderar una resolución, vale decir para aceptar que algún asunto resuelto o una parte aprobada de cualquier asunto que se mencione por parte vuelva a ser reconsiderado, estudiado o debatido, será indispensable que el pedido, proyecto, moción de reconsideración sea formulado en la misma sesión o en la inmediata, que haya quorum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a considerar y por las dos terceras partes de los votos emitidos por lo menos, se apruebe que el asunto sea reconsiderado. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más de una vez. Después de resuelto en la forma prescripta en este artículo que un asunto sea reconsiderado bastará el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos emitidos, para modificar, derogar o anular la resolución considerada.

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

COLON DE SAN JUSTO CLUB SAN JUSTO Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

48

CAPITULO N° 14

Disposiciones generales y transitorias.

Art N° 87: Las actuales autoridades del club, gestionarán la aprobación del presente Estatuto al poder ejecutivo de la provincia, quedando facultados para aceptar las modificaciones legales que el Superior Gobierno impusiera dentro de los treinta días de obtener la aprobación, la comisión Directiva convocará a una asamblea para completar el número de miembros de acuerdo a los nuevos Estatutos Sociales y que durarán su mandato hasta completar el período correspondiente. Finalmente quedara totalmente derogado el Estatuto que rige en la fecha.

Art N° 88: Se establece que la comisión directiva que se elija en la asamblea Ordinaria a efectuarse en el día de la fecha, durará en su mandato, desde su asunción hasta el 31 de octubre de 1987, fecha en que cesará en sus funciones y procederá de acuerdo al estatuto, a la vez se cerrara el ejercicio, todo con arreglo a las modificaciones aprobadas al art.74 y concordantes del estatuto social.

Bruno Bertoldi
SECRETARIO

CLUB COLON DE SAN JUSTO
SAN JUSTO Sta. Fe

José Luis Repetto
PRESIDENTE

49

PROVINCIA
DE SANTA FE

Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe
Cuna de la Constitución Nacional

Dictamen

Número: DI-2020-00147139-GSF-APS#IGPJSF

Santa Fe, Jueves 27 de Agosto de 2020

Referencia: 5916/2020

Exp.02008-0005684-1

Sra. Directora General:

La entidad denominada CLUB COLON DE SAN JUSTO, con domicilio en la localidad de SAN JUSTO, solicita la aprobación a la reforma parcial introducida a sus estatutos. Se verifica:

Que habiendo cumplimentado con los requisitos legales exigidos y salvo mejor criterio, puede dictarse resolución aprobando los estatutos obrantes de fs. 36 a 48

Dpto. Asoc. Civiles y Fundaciones.

DIEGO J. BELTRAMONE
Abogado
Asistente Profesional
Inspección General de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GDE-SantaFe
DN: cn=GDE-SantaFe, c=AR, o=Ministerio de Gestión Pública, ou=Secretaría de Tecnologías para la Gestión, serialNumber=CUIT 30999007046
Date: 2020.08.27 08:52:48 -03'00'

Diego Jesus Beltramone
Inspector/a
Área Profesional Sociedades por Acciones, Asociaciones y Fundaciones de la IGPJ(SF)
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Digitally signed by GDE-SantaFe
DN: cn=GDE-SantaFe, c=AR, o=Ministerio de Gestión Pública, ou=Secretaría de Tecnologías para la Gestión, serialNumber=CUIT 30999007046
Date: 2020.08.27 08:52:53 -03'00'

Inspección General de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN Nº 835

SANTA FE, 01 SEP 2020

VISTO:

El expediente N°02008-0005684-1, año 2020, del índice de esta inspección general;

CONSIDERANDO:

Que por aquellas actuaciones la entidad denominada CLUB COLON DE SAN JUSTO, con domicilio en la localidad de SAN JUSTO solicita la aprobacion a la reforma parcial introducida a sus estatutos; conforme lo dispuesto por el art.169 del Código civil y comercial, los art. 2,3 puntos 3.2.1 y 10 de la ley provincial 6926 y la resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado;

Que la inspección de los autos efectuada por el Departamento de Asociaciones Civiles y fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales

Que esta Inspección General es competente para autorizar el funcionamiento de la entidad y aprobar sus estatutos;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE

ARTICULO 1º - Autorizar la reforma parcial introducida a sus estatutos de la entidad denominada **CLUB COLON DE SAN JUSTO, con domicilio en la localidad de SAN JUSTO**, Departamento SAN JUSTO.

ARTICULO 2º - Aprobar el texto de los estatutos que obran de fs. 36 a 48.

ARTICULO 3º - Registrar y notificar la presente a la interesada.

Dra. MARIA S. GOMEZ BAUSELA
DIRECTOR GENERAL
INSP. GRAL PERSONAS JURIDICAS
SANTA FE